

Trabajo y jubilación parcial por discapacidad

Reforma de la Seguridad Social

El día 26 de abril de 2023, se aprobó la reforma jubilatoria en la cámara de representantes. Durante la sesión extraordinaria, y en la discusión sobre temas relativos al proyecto de ley, algunos legisladores incluyeron un aditivo que planteaba:

Artículo xx (Jubilación parcial por incapacidad). Encomiéndese al Poder Ejecutivo a remitir al Poder Legislativo un proyecto de ley que cree un régimen de jubilación parcial por incapacidad compatible con el desempeño de actividades laborales, para aquellas personas que encontrándose en situación de incapacidad que le imposibilite el desarrollo de una actividad laboral normal a tiempo completo, puedan desempeñar trabajos a tiempo parcial, siendo esta situación compatible con el goce de la prestación.

El Poder Ejecutivo deberá remitir al Parlamento Nacional el proyecto de ley que habilite la implementación del mencionado régimen en un plazo máximo de 90 días a contar desde la vigencia de la presente ley.

LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Según la normativa vigente una persona en situación de discapacidad que estaba en actividad cuando adquirió su condición, luego del período de licencia por enfermedad debería volver a trabajar o, si no le es posible desempeñar su trabajo, optar por la jubilación total.

Sin embargo, para mantener su salario, debe volver al régimen de ocho horas y costear cuidados y tratamientos: fisioterapia e insumos médicos, y transporte especial.

Las personas con restricciones de movilidad dedican mucho más tiempo a tareas sencillas que le insumen más esfuerzo y muchas más horas que quienes no tienen dificultades. Deben restar ese tiempo extra que consume cualquier tarea cotidiana de las horas disponibles para trabajar y generar ingresos. Otras personas acceden a trabajos que requieren más horario del que pueden enfrentar, a costa de su salud, ya que se cansan físicamente por las características de su patología o dejan de realizar fisioterapia o tratamientos que insumen su tiempo.

En todo caso, necesitan complementar sus ingresos para poder ocupar un lugar en la sociedad. Esto dice la ley 18.651 de protección para las personas con discapacidad, su objetivo es “otorgarles los beneficios, las prestaciones y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca y les dé oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la sociedad un papel equivalente al que ejercen las demás personas.”

La tecnología que existe en el siglo XXI, permite superar algunas barreras. Un científico como Stephen Hawking logró comunicarse y aportar al mundo a pesar de padecer una enfermedad como la ELA, sin frenar el genio de su mente. Es posible el trabajo remoto, escribir con programas de dictado, dar órdenes a automatismos y desarrollar trabajos simples o complejos. Una persona que no puede desplazarse puede hacer tareas vía remota, vinculadas a un call-center o a un sistema de logística, o crear obras literarias o bien desarrollar teorías sobre física cuántica y agujeros negros.

Aun con estos avances tecnológicos, la legislación actual brinda las mismas opciones que había en el siglo pasado: volver a trabajar ocho horas o jubilarse por incapacidad total.

De acuerdo a lo comprometido en la cámara de representantes, se acordó enviar la solicitud al Poder Ejecutivo, ya que es necesaria su iniciativa, para ser eventualmente incorporada dentro de la normativa.

Con o sin historia laboral

Las personas en situación de discapacidad tienen derecho y capacidad para desarrollar su propia autonomía. El trabajo es un factor importante para acceder a ese derecho, decidir sobre sus finanzas y ser parte de la sociedad, aunque no puedan destinar ocho horas completas a tareas remuneradas.

- En el caso de una persona que haya adquirido la discapacidad antes de tener empleo, sería necesario incorporar un subsidio para el horario restringido que su situación requiera. Por ejemplo, un trabajo de parte de la jornada y un subsidio por la otra parte.
- Para aquellos que tengan acumulados años de trabajo, el régimen podría permitir compatibilizar la prestación con la actividad laboral parcial.

En ambos casos la prestación se autofinancia por el aporte del propio trabajador a tiempo parcial, sin generar sobrecostos y con un alto valor en términos de inclusión social.

Este subsidio estaría dirigido, tal como dispone la ley N°18.651 a “neutralizar las desventajas” de personas que sufren ELA, fibromialgia, y otras enfermedades que impiden largas jornadas de trabajo, así como también de quienes, como consecuencia de accidentes o patologías, deben dedicar horas extra a actividades cotidianas y ven reducidas las horas disponibles para el trabajo.

La Asociación de Pacientes con Fibromialgia y la Red Pro Cuidados recibidas en comisión de representantes, propusieron incluir esta opción en la reforma.

Antecedentes de aplicación de un régimen similar

El régimen propuesto ya está previsto en la jubilación parcial compatible con el desempeño de servicios de la misma afiliación ley N°19.160 de 2013ⁱ que se recoge en la reforma aprobada.

La incorporación de este régimen de jubilación parcial, podría hacerse modificando el texto recientemente aprobado, o en su reglamentación una vez promulgada la ley.

Se podría optar por eliminar del texto del artículo 237 (Jubilación parcial flexible) que el régimen comprenderá a quienes “habiendo configurado causal de jubilación, *salvo por incapacidad física*, acuerden continuar desempeñando servicios como dependiente del mismo empleador” y del artículo 239 (exclusiones) suprimir “el régimen no será de aplicación si se hubiere configurado causal de jubilación por incapacidad total o absoluta”.

La incorporación de este régimen parcial es un reconocimiento a los derechos de las personas en situación de discapacidad. También es una actualización de la legislación a los avances tecnológicos que permiten a personas con movilidad reducida trabajar, percibir ingresos, y tomar decisiones sobre su trabajo y sus finanzas.

En resumen, la propuesta les permitiría ganar autonomía, ejercer su derecho al trabajo y tal como establece la ley “a desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas”.

PROUESTA

Legislar para el siglo XXI

La discusión de la reforma nos dio la oportunidad de plantear esta modificación que permite ponernos al día con las posibilidades que nos brinda la tecnología.

El fundamento de la propuesta es el derecho a trabajar de las personas, aún en el caso que no puedan realizar la jornada completa.

Universo comprendido para la propuesta

Según el documento de la Asesoría General en Seguridad Socialⁱⁱ, se define a la situación de discapacidad como una “limitación en la actividad y restricción en la participación, originada en una deficiencia que afecta a una persona en forma permanente para desenvolverse en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social”.

La finalidad del módulo “Personas con discapacidad en Uruguay” que procesa cifras del Censo 2011 es considerar el número de personas que presentan alguna dificultad permanente para ver, oír, caminar o aprender, así como su grado de severidad. Esta situación está relacionada a la “Actividad” -considerada como la realización de una tarea o acción-, y “Permanente” significa duradera en el tiempo, afectando al individuo por un período de tiempo superior a un año. Esta discapacidad es referida al campo de la salud.

De acuerdo a los datos consultados hacemos la siguiente proyección:

Según el Censo 2011 la población uruguaya es de 3.286.314. El 15.8% de la población tiene una discapacidad permanente.

Este porcentaje equivale a 517.771 personas que presentan algún tipo de discapacidad. De este total 73% presentan una discapacidad leve (376.420), 23% una discapacidad moderada (87.706), mientras que 4% tienen una discapacidad severa (20.711).

Finalmente, si restringimos el universo de aplicación a las personas con discapacidad severa en edad de trabajar, de 18 a 64 años, solamente involucra a 10.418 personas.

Si consideramos las personas con discapacidad moderada, y entre 18 y 64 años, el número en esta condición serían 44.116 personas.

ETAPAS	Personas con discapacidad	Entre 18 y 65 años
1	Severa	10.418
2	Moderada	44.116

Considerando dos franjas, severa y moderada, cada etapa contemplaría un universo de 10.000 y 44.000 personas respectivamente.

A este cuadro se debería agregar la distribución de personas que efectivamente desean y pueden trabajar, lo cual acotaría este universo. Los datos podrían completarse con información y estimaciones del BPS.

Lo mismo aplica para la cantidad de personas que tienen historia laboral previa y quienes ingresan al mercado de empleo.

Con historia laboral previa

El objetivo es una compensación por la pérdida de salario que sufre una persona al encontrarse en situación de discapacidad durante su vida laboral.

El subsidio en este régimen compensaría parte de la jornada laboral de la persona que se ampare -con un tope dispuesto por la reglamentación-, así como los aportes patronales correspondientes.

Al configurar la causal por edad y años de trabajo, o al cambiar su condición física y no poder continuar trabajando, la persona se amparará a la jubilación. Ésta se calculará sobre los aportes realizados en su trabajo a tiempo completo -previo a acogerse al régimen especial- y los aportes con subsidio, con los topes que se establezcan.

Sin historia laboral previa

El objetivo es compensar el salario equivalente a una jornada completa, de una persona que por su situación de discapacidad solamente puede realizar parte de la jornada diaria.

El subsidio en este compensaría la parte de la jornada laboral no trabajada, durante los años de actividad de la persona, y los aportes patronales que correspondan.

La jubilación a la que accedería la persona al configurar la causal por edad y años de trabajo, o cambien las condiciones de su salud y se retire, será considerado para la jubilación, el monto aportado y el monto subsidiado. Es decir que la jubilación tendrá una parte de prestación contributiva y otra parte correspondiente a la parte del salario subsidiada.

Pasos a seguir

En ambos casos la persona estaría generando parte de sus ingresos y percibiendo un subsidio por la parte restante, aportando de algún modo a su propia compensación.

La propuesta cumple con el objetivo de “neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca y les dé oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la sociedad un papel equivalente al que ejercen las demás personas”, tal como expresa la ley N°18.651.

De aquí en adelante, corresponde ajustar el universo de población a amparar, el cálculo de las prestaciones a efectos de cuantificar el monto de aportes generados por el trabajo de las personas, su aporte a la economía, y el monto de los subsidios que desembolse el estado.

Más allá de los números, es necesario contabilizar el enorme beneficio para nuestra sociedad, al promover la inclusión e integración de las personas en situación de discapacidad, y garantizar su derecho a trabajar y desarrollar la autonomía, sin resignar el cuidado de su salud.

Alicia Artigas Muñoz _ junio 2023

ⁱ Ley N° 19.160 JUBILACIÓN PARCIAL COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO DE SERVICIOS DE MISMA AFILIACIÓN

ⁱⁱ Personas con discapacidad en Uruguay-Algunas cifras del Censo 2011 - Lic. T.A. Ines Nuñez